



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 05 088 40 03 001 2019 01085 00

ASUNTO: DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el derecho que en común y proindiviso posee la demandada sobre el bien inmueble con M.I. Nro. 01N-5184574; se DECRETA EL SECUESTRO sobre el inmueble antes distinguido. Para la práctica de la diligencia, se dispone comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le otorgan facultades para su práctica, entre ellas, las de subcomisionar, allanar en caso estrictamente necesario, conforme lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, al igual que para posesionar al secuestre nombrado. Librese por Secretaría el respectivo Despacho Comisorio. Igualmente, se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Como secuestre se nombra a CORREA & ECHAVARRÍA ABOGADOS S.A.S. localizado en la Carrera 77 C N° 49 A 11, de Medellín, tel: 4480114, 3116154026, [diligenciasdesecuestrocye@gmail.com](mailto:diligenciasdesecuestrocye@gmail.com), elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase el despacho comisorio correspondiente con la información allí suministrada.

NOTIFÍQUESE

*Karen Andrea Molina*  
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

La Juez

(5)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>44</u> el presente auto
Bello, <u>16</u> MAR 2020, fijado a las 8 a.m.
DORA PLATA RÚEDA Secretaría



DESPACHO COMISORIO No: 052

RADICADO 05088 40 03 001 2019-01085

**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BELLO ANT.,**

AL

**SEÑOR(A) ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO ANT.,**

H A C E S A B E R:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por JUAN JOSÉ PELÁEZ URIBE contra NATALIA ARANGO MARAÍN, se ordenó comisionar a ese ente judicial con el fin de llevar a cabo la diligencia de *SECUESTRO sobre el derecho que en común y proindiviso posee la demandada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 59 DD Nro. 40-24, del municipio de Bello identificado con la M.I. Nro. 01N-5184574.*

*Al momento de la diligencia se debe anexar copia de la escritura, donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.*

El comisionado queda facultado para ALLANAR si fuere necesario; y POSESIONAR a CORREA & ECHAVARRÍA ABOGADOS S.A.S. localizado en la Carrera 77 C N° 49 A 11, de Medellín, tel: 4480114, 3116154026, [diligenciasdesecuestrocye@gmail.com](mailto:diligenciasdesecuestrocye@gmail.com). Igualmente, se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El comisionado tiene amplias facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, así para fijar fecha y hora para la diligencia, remplazar al secuestre nombrado por esta Judicatura y posesionarla, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos de la misma, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de esta Localidad.

Al secuestre nombrado, se le requerirá para que presente en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el parágrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010.

El Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY con T.P. Nro. 98.020 del C. S. de la Judicatura, actúa como apoderado de la parte demandante.

Librado en Bello (Antioquia) a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2.020).

Atentamente,

**DORA PLATA RUEDA**

Secretaria

(5)